

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2023-00025-00.

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Las pretensiones cuarta a séptima a tañen al trámite propiamente dicho.
- 2) Debe acreditar la propiedad del automotor que se enlista en la relación de los bienes relictos.

El Dr. Christian Eduardo Velásquez Gutiérrez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.159.943, portador de la T.P. 351.877 del C. S. de la J., obra como apoderado del señor Rodrigo Cala Chaves conforme a la designación adjunta.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a7b4229ad92ae8bda04bbfedbdaa820ea6bcbe4c3da072607e128214235560**

Documento generado en 15/03/2023 04:15:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>